



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ejecutivo No. 390 de 29 de abril de 1939, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personalidad jurídica a la Comuna "MILAGRO", domiciliada en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por certificación del Director de Desarrollo Campesino, mediante memorando No. 017 DDC/DGOC, de 8 de enero del 2002;

Que en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 5, 9 y 17 de agosto del 2001, se analizó, estudió y aprobó el primer Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo para su estudio y trámite;

QUE la Directiva de la Comuna "MILAGRO", presentó el proyecto de Reglamento Interno a conocimiento del Ministro;

QUE la Directora Provincial Agropecuaria de Manabí, Encargada, con oficio No. 00793 DPA/MA, de 12 de diciembre del 2001, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 017 DDC/DGOC, de 8 de enero del 2002, emitió informe favorable,

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. 183 de 06 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el primer Reglamento Interno de la Comuna "MILAGRO", domiciliada en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

12 MAR 2002


Ing. Diego Gándara Pérez

SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COMUNA EL
" MILAGRO "

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La comuna El Milagro, es una Organización Campesina formada por los habitantes del sitio El Milagro, perteneciente a la parroquia Picoazá, Cantón Portoviejo, provincia de Manabí unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio económica, y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener y Fortalecer la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d) Organizar y Mantener servicios de asistencia social, maternidad fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas del desarrollo y progreso de la comunidad;
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas
- g) Gestionar antes los organismos la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales, para la enseñanza formal de los niños y los adultos en la Comuna.
- h) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i) Mantener y lograr mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios Comunales.
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros construyan sujetandose a las normas de higiene, salud y ornato: y,
- k) Organizar la caja de Ahorros para prestar servicios de crédito comuneros.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General,
- b) El Cabildo, y,
- c) Las Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERALES

Art. 4.- La Asamblea General es la maxima autoridad de la Comuna se integrará con todos o la mayoría de los Comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será una vez convocada por el presidente de la Comuna.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y a los vocales principales y suplentes que integrarán las comisiones.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento interno de la Comuna
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y resolver la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos, previo dictamen del Cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna.
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades: así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente y el Tesorero del Cabildo, respectivamente:
- f) Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

DEL CABILDO

Art. 7.- El cabildo es órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el presidente, el Vicepresidente el Tesorero, el Síndico y el Secretario.

Art. 8.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la ley de organización y régimen de las Comunas se llevara efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscriptos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuara el escrutinio sobre cuyo resultados se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando por triplicado el acta de elección.

El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionara el nuevo cabildo en acto solemne al que asistira todos los comuneros, en el que el presidente informara de las actividades, y el tesorero el económico.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones del Cabildo:

- a) Fomentar los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley de Organización y Régimen de comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, así como también de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo; que serán puestas a consideración de la Asamblea General.
- d) Adoptar las medidas mas aconsejadas miercoles 7 pm. para dos meses el cobro de 0.25 de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económicos y anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturna con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios excepto los mayores de 65 años.
- g) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la Comuna.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de asuntos de la Comuna,; buscando mantener siempre la armonia entre los comuneros.

- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal.
 - j) Representar judicial y extrajudicialmente y en todos los asuntos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
 - k) Autorizar gastos superiores de hasta dos salarios mínimos vitales generales para gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General.
 - l) Los miembros del cabildo saliente tendrán la obligación de encausar entrantes sobre las atribuciones y deberes que le corresponden miembros, especialmente al presidente en las gestiones ante los organismos públicos y privados.
 - m) Sancionar a los comuneros, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
 - n) Emitir dictamen para ingreso y exclusión de comuneros.
- Art. 11.- Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones u podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO DEL PRESIDENTE

- Art. 12.- Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, las siguientes:
- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
 - b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
 - c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
 - d) Autorizar con su firma los gastos hasta 2 salarios mínimos vitales, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo.
 - e) Super vigilar la contabilidad de la caja comunal
 - f) Suscribir conjuntamente con el tesoro los comprobantes de egresos, los que tendrán sus respectivos justificativos;
 - g) Super vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
 - h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la

- i) Representar a la comuna en todas las controversias
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de Organización y Regimen de las Comunas, El Estatuto Juridico de la Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 13.- Son atribuciones y deberes.

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, o excusa definitiva, por cualquier ausal. En cuyo caso debera reunirse la Asamblea General para elegir al vicepresidente.
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

DEL TESORERO

Art 14.- Son atribuciones y deberes.

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna
- b) Recaudar las cuotas ordinaria, extraordinaria y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta de ahorros de un banco, cooperativa, etc;
- c) Guardar los dineros, valores y mas bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y economica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si asi lo resuelve el Asamblea o el Cabildo
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales y al final de su periodo ante la Asamblea General, sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, asi como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles, etc., de la Comuna.
- f) Al termino de su gestión entregara los bienes de la comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega-recepción, la que se efectuará en la primera quincena del mes de enero.
- g) Efectuar los ingresos o inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos;
- h) Responder por la administración de la caja comunal en general así como también por despilfarros y malversaciones y falantes que se cometieren con los fondos de la caja comunal.
- i) EL tesorero no podra delegar sus funciones, y deberá minimo haber terminado su instrucción primaria.

DEL SINDICO

Art. 15.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Regimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería é informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna.
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

DEL SECRETARIO.

Art. 16.- Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o de Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario, el archivo de la Comuna.
- g) El Secretario no podrá delegar sus funciones y debe haber terminado la instrucción primaria; y,

- h) Las demás que señalen la ley de Organización y Regimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas este Reglamento o su superiores.

CAPITULO IV

- Art.17.- Se nombrarán las comisiones que la Asamblea General, a petición del Cabildo juzgue conveniente a fin de procurar una mejor organización y actividad a la Comuna.
- Art.18.- Las comisiones estarán integradas por tres vocales principales con sus respectivos suplentes. La presidirá el primer vocal principal, otro tendrá la calidad de secretario. En orden de elección, los suplentes subrogarán a los principales.
- Art.19.- Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, consecutiva.
- Art.20.- Por el presente Reglamento créase la Comisión de Vigilancia.

DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Art. 21.- Son atribuciones y deberes:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Comuna.
- b) controlar el movimiento económico de la Comuna y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General,
- c) cuidar que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida corrección,
- d) Realizar el control de asistencia de los comuneros a las sesiones, mingas y otras actividades y presentar la nómina, justificaciones e informes al Cabildo para la aplicación de sanciones,
- e) controlar que las comisiones y comuneros cumplan con las función o trabajo asignado e informar al Cabildo , y,
- f) Las demás que le adigna la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LOS COMUNEROS

Art. 22.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio comprendido dentro de las Comuna y que se encontraron registrado en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de Comuneros que vivan permanentemente de la Comuna mayores de edad que fueren aceptados por, la Asamblea General.
- c) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeron matrimonio con un miembro de la Comuna y que fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los comuneros.

- a) Disfrutar y participar de la aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos u bienes de que dispusiere la Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y vocales de las Comisiones.
- c) Recibir ayuda y asistencias especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar, y.

- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 24.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Presente Reglamento, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el Registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de Empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias,
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con las facultades concedidas en la letra h) del artículo 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible, en la instrucción secundaria y artesanal,
- f) No realizar, entre sí, ni con extraños a la comuna ventas, permutas, arriendos, parecería ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras o bienes comunales,
- g) Aceptar los cargos y comisiones que le encomendare, por parte de la Asamblea del Cabildo y del presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y diligencia.
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados dirigidos por el Cabildo.
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea o el Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico social u material de la comuna y de los comuneros.
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando debe trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo, educación de sus hijos u otra circunstancia a otro lugar, debiendo pagar las obligaciones pecuniarias, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero.
- l) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y conciencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 25.- Los comuneros que infringieron la Ley de Organización y régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y que cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo.
- b) Amonestación en público y por escrito por parte del Cabildo.
- c) Multa por este mismo organismo.
- d) Suspensión de los derechos de comuneros por el tiempo de tres meses a un año, según la decisión del Cabildo.
- e) Expulsión con aprobación de la Asamblea General previo al Dictamen del Cabildo.

Art. 26.- Las causales de amonestación en privado son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones y otros actos promovidos por la Comuna.
- b) Por asistir a las sesiones o reuniones en estado etílico.

Art. 27.- Las causales de amonestación en público y por escrito son las siguientes:

- a) Por reincidencia en las causales señaladas en el artículo precedente.

Art. 28.- Las causales de multa son las siguientes:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, por el Cabildo, o por el presidente por un dólar.
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados, con un dólar,
- c) Por provocar o cometer actos que alteren el orden la seguridad y la vida armónica de la comuna, con cinco dólares
- d) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, de acuerdo al daño ocasionado con cinco dólares,
- e) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo, con cuatro dólares.
- f) Por incumplimiento injustificado a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo con un dólar.

Art. 29.- El valor de la multa señalada en el artículo precedente será revisado el primer mes de cada año por el Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General?

Art. 30.- Las causales de suspensión son las siguientes.

- a) Por incidencia en el cometimiento de las faltas contempladas en los literales b) y c) del artículo precedente,
- b) Por reincidencia en no prestigiar el nombre del acoma observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas demostrando buenos hábitos acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

Art. 31.- Para que se haga efectiva la suspensión, el Cabildo mediante comunicación hará conocer por escrito al comunero sancionado e indicará desde la fecha que rige la misma.

Art. 32.- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el periodo de la sanción, obligándose a cumplir con las obligaciones dentro de la comuna.

Art. 33.- Son causales de expulsión las siguientes

- a) Reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión.
- b) Por propiciar o participaren cauerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- c) Por la mala conducta cotoria por defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
- d) Por agresión de palabra y/o obra a los miembros del Cabildo a los comuneros y personas que visiten la comuna y participen en reuniones o actividades relacionadas con ella.
- e) Por ejecución de procedimientos de leales a los fines de la comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma.
- f) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la comuna de los socios o de terceros.
- g) Por servirse de la comuna, en beneficio de terceros.
- h) Por haber utilizado a la comuna, como forma de explotación o engaño.

Art. 34.- El Cabildo comunicará por escrito al comunero sancionado indicándole que tiene ocho días para que se allane para que apele ante la Asamblea General.

Art. 35.- La comunicación hará las veces de notificación haciéndole firmar la copia al interesado en su defecto, hacer firmar a dos testigos que hayan presenciado la entrega de la comunicación.

Art. 36.- Una vez notificado el inculcado, el Cabildo tiene el término de quince días para convocar a la Asamblea General que ha de resolver sobre la apelación.

- Art. 37.- Si el comunero no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro del término concedido (8 días) la resolución del Cabildo queda firme y el Presidente remitirá la documentación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí y está a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, organismo que deberá sacar del registro a dicho comunero.
- Art. 38.- Si es que la Asamblea General, ante la apelación del socio ratifica la expulsión esta resolución es definitiva y no, existe ningún recurso ni instancia que no pueda apelar el comunero para hacer valer su derecho.
- Art. 39.- El comunero que ha apelado ante la Asamblea General, puede concurrir a la misma en la fecha que se señalará por escrito a defender sus derechos por sí mismo acompañado de un abogado.

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

- Art. 40.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo
- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto, en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades,
 - b) Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de comuneros inscritos. De no existir quórum legal a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la asamblea con los asistentes.
 - c) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades.
- Art. 41.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:
- 1.- El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario

En Asambleas Generales el quórum reglamentario estará conformado por todos o la mayoría de los comuneros inscritos en el Registro Comunal. De no haber quórum para la hora señalada en la citación, los comuneros quedarán citados por segunda vez para una hora después, y la Asamblea General se realizará con el número de comuneros que haya entonces.

En las sesiones de Cabildo el quórum estará conformado por tres de sus miembros.
 - 2.- El Presidente ordenará a Secretaría se de lectura al Orden del Día.
 - 3.-

- 3.- El mismo presidente dispondrá que, por Secretaría, se de lectura como primer punto al acta de la última sesión la que será aprobada con las codificaciones que se introdujeran, y se seguirán evacuando los siguientes puntos del orden del día.
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien la concederá guardando el orden de peticiones, por parte de los asistentes.
- 5.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los que se estuvieren tratando.
- 6.- En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art. 42.- De los bienes u de los fondos de la caja comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna.

Los fondos que ingresen a la caja comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicios de la comuna, y

- b) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honesta y cómodamente.


CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 43.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y 1 a Asamblea General. Sólo cuando estos dos organismos hubieran denegado sin causas justa la queja, demanda o reclamación podrá acudir ante el ministerio de Agricultura y Ganadería
- Art. 44.- El presente reglamento entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada en el presidente del Cabildo.
- Art. 45.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, al fin de que se considere sin haber obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO:

que el presente Reglamento Interno de la Comuna El Milagro del Sitio El Milagro, parroquia Picoaza Canton Portoviejo, Provincia de Manabí, fue estudiado, discutido y aprobado en las sesiones de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de agosto, 9 de agosto y 17 de Agosto del 2001.


Carmen Bazurto.
Secretaria.